CONTRATO SINDICAL No. 030-2024	
CONTRATO N°.	030-2024
MODALIDAD:	CONTRATO SINDICAL
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRACION EN SALUD ASOINSALUD
IDENTIFICACIÓN/NIT	900.524.547-0
PRESIDENTE	ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 31.428.381
DIRECCIÓN Y TELEFONO	Carrera 4 No 11-28 oficina 204
VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato será desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto.
VALOR DEL CONTRATO	**TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($349.350.000) MTCE**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE RECONOCERÁ CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **No. 2024628** DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SUBPROCESOS ASISTENCIALES MISIONALES Y ADMINISTRATIVOS, GESTIÓN FINANCIERA Y SUBPROCESOS DE DIRECCIONAMIENTO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO Y SUS PUESTOS DE SALUD, CON SU CORRESPONDIENTE PLANEACIÓN TÉCNICA – OPERATIVA EN FORMA CONTINUA, OPORTUNA, EFICIENTE Y EFECTIVA, BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA, A TRAVÉS DE SUS AFILIADOS PARTICIPES.

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL LOCAL DE OBANDO**, Representada Legalmente por su Gerente **MONICA ALEJANDRA ORTIZ CORTES**, mayor de edad, vecina del Municipio de Obando Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.592.208 expedida en Santiago de Obando - Valle del Cauca, nombrada en propiedad a través del Decreto No. 29 del día Veintisiete (27) de marzo del año 2024 y Acta de Posesión Nro. 017 del primero (01) de abril de 2024, expedidas por la Alcaldía Municipal de Obando, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte **ASOSIACION GREMIAL INTEGRACION EN SALUD - ASOINSALUD,** identificada con NIT. 900.524.547, representada legalmente por la señora **ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.428.381, que para todo los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** que se encuentra debidamente

inscrita ante el Ministerio de Seguridad y Protección Social, Dirección Territorial del Valle del Cauca, ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, tal y como consta en el Registro de Inscripción del Acta de Constitución de una Organización Sindical, 001 del 15 de mayo de 2012; y la autorización de la asamblea de afiliados para celebrar el presente contrato la cual forma parte integrante del presente contrato sindical, quien actúa en calidad de Presidente de la Asociación Sindical, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA y/o SINDICATO**; manifestamos que hemos acordado celebrar un contrato de modalidad colectivo laboral, suscribiendo el presente **CONTRATO SINDICAL,** dentro del ámbito de la negociación colectiva voluntaria auspiciada por lo dispuesto en el artículo 4° del Convenio 098 «sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva» adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 8 junio 1949, el cual fue aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 27 de 1976 y de conformidad con lo establecido en el orden Interno Nacional, particularmente, en lo estipulado en el numeral 3° del artículo 373, artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, y su Decreto reglamentario N° 036 del 12 de Enero de 2016 expedido por el Ministerio de Trabajo, así como en lo reglamentado en el Decreto 1072 de 2015,«Único Reglamentario del Sector Trabajo» (en adelante «DURST»), artículos 2.2.2.1.16, y previas las siguientes: **CONSIDERACIONES 1)** Que el **HOSPITAL LOCAL OBANDO E.S.E**, es una Entidad de primer nivel de atención en salud, catalogada como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, que presta servicios de salud a usuarios del Municipio de Obando en forma integral, segura y oportuna. 2) Que el HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, dentro de su planta de cargos no cuenta con el personal suficiente para atender la demanda de los servicios de salud de la población usuaria, por lo que es de gran importancia suscribir el presente contrato, en aras de que no se paralice la prestación del proceso de Servicios en el HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E y sus puestos de salud, y de esa manera garantizar el derecho fundamental de la salud, en conexidad con la vida y realizar una labor eficiente en la prestación del servicio a la población del Municipio de Obando Valle que lo requiera. 3) Que HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, se dedica a la prestación de servicios de salud, con base en la Ley 100 de 1993, y por ello contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir con su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios especializados, Por lo tanto, las partes han estudiado la naturaleza de los contratos sindicales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose a lo previsto en la Legislación Laboral en su parte Colectiva, a sus Decretos Reglamentarios y demás normas aplicables. **4)** Que de conformidad con el Decreto 036 del 12 de enero de 2016, los contratos sindicales son una institución jurídica de derecho colectivo del trabajo, a través del cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas, en la promoción del servicio bajo el modelo del trabajo colectivo, por lo que el modelo de trabajo colectivo que ejecuta un sindicato con afiliados que son afines y/o del ramo de la salud, quienes por medio del presente contrato sindical desarrollarán el objeto del mismo, en calidad de participes bajo el reglamento colectivo, el cual hace parte del presente contrato, y con la finalidad de desarrollar de manera autogestionaria su trabajo colectivo. **5)** Que de

acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 del capítulo 3 de la ley 100 del 1993 las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en su contratación por las normas de derecho privado y pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales del Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). Con fundamento en lo anterior, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1438 de 2011, la Resolución No. 5185 de 2013, y demás normas legales, aprobó mediante resolución 125 del 29 de noviembre de 2021 , **6)** Que conforme con el Manual de Contratación de la Entidad, por tener un régimen especial de contratación, está facultada para realizar Contratos Sindicales 7) Que los ministerios de Salud y Trabajo en circular conjunta 042578 del 22 de marzo de 2012, dirigida a gobernadores, alcaldes y gerentes de los hospitales, instando para que se adopten las medidas pertinentes con el fin de **garantizar la prestación de servicios de salud a la población y dejaron a libre criterio de los funcionarios públicos el cumplimiento de los precedentes legales y constitucionales, al manifestar que se puede seguir contratando mediante empresas temporales o contratos sindicales, sin ningún tipo de restricción, en el entendido que el 80% de las actividades permanentes de las ESE, se encuentran mediante contratos de prestación de servicios y que los contratos con empresas temporales o los contratos sindicales son formas de contratación de prestación de servicios proscritas por la Corte Constitucional** para el desarrollo de actividades permanentes. En consecuencia, las entidades, del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación: a) Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y en el DECRETO 1227 DE 2005. b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el DECRETO LEY 1042 DE 1978 c) Contratación de las empresas sociales del estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la LEY 1438 DE 2011 y en los términos de la sentencia C-171 de 2012. d) Contratación con empresas de servicios temporales. **e) Contratos sindicales. 8)** Que la prestación de servicios colectivos de salud debe darse bajo los criterios de calidad, seguridad y oportunidad establecidos en la normatividad vigente, de tal manera que la Asociación Sindical en su proceso de apoyo a la atención debe prestar servicios colectivos en los subprocesos asistenciales, que son objeto del presente contrato. **9)** Que ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRACION EN SALUD ASOINSALUD y sus afiliados actúan con total autonomía técnica, jurídica administrativa, científica y financiera. **10).** Que se constituye en obligación principal de ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRACION EN SALUD ASOINSALUD organizar el apoyo del servicio colectivo en las áreas asistenciales y administrativas las cuales serán atendidos por sus afiliados-Participes en desarrollo del contrato sindical y de acuerdo con la necesidad del servicio colectivo que el Hospital requiera 9) Que la Asociación Sindical y sus afiliados actúan con total autonomía técnica, administrativa y financiera, por esto se constituye en obligación principal de la Asociación Sindical organizar el apoyo del servicio colectivo en las áreas asistenciales, las cuales serán atendidos por sus afiliados participes en

desarrollo del contrato sindical y de acuerdo con la necesidad del servicio colectivo que el HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E requiera. **11)** Que se realizó el Estudio Previo, necesidad para realizar el presente contrato, en donde se ha descrito la situación actual de la entidad y las necesidades de personal asistencial requeridas para la oportuna atención de los usuarios de la institución. **12)** Que para dar cumplimiento al Decreto 036 de 2016, se deja constancias que, para la celebración del presente contrato sindical, el presidente del sindicato ha sido autorizado mediante decisión previa de sus afiliados en ASAMBLEA GENERAL, tal y como consta en el Acta que se anexa al contrato. **13)** Que la Asociación Sindical tiene más de nueve (09) años de constituida **14)** Para la celebración del presente contrato la Asociación sindical acredito ante la Entidad el cumplimiento del Decreto 036 de 2016 conforme la existencia previa del sindicato con al menos seis meses de constitución antes de la firma del contrato sindical. La estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios y cumplir con las obligaciones legales. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SUBPROCESOS ASISTENCIALES MISIONALES Y ADMINISTRATIVOS, GESTIÓN FINANCIERA Y SUBPROCESOS DE DIRECCIONAMIENTO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO Y SUS PUESTOS DE SALUD, CON SU CORRESPONDIENTE PLANEACIÓN TÉCNICA – OPERATIVA EN FORMA CONTINUA, OPORTUNA, EFICIENTE Y EFECTIVA, BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA, A TRAVÉS DE SUS AFILIADOS PARTICIPES. **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar con su personal asociado y a garantizar el apoyo en las controversias, procesos y subprocesos del área asistencial y administrativa. De la misma manera la ejecución de actividades asistenciales y conexas necesarias para cumplir con los procesos requeridos por el hospital; en estos procesos estarán incluidos los Subprocesos y Procesos del Área Asistencial (enfermería, Odontología, Trabajo social, promoción y mantenimiento de la salud, regente de farmacia, Enfermero, Camillero, Psicología, Médicos, técnico Radiología) así como el de apoyo para la ejecución de los subprocesos administrativos (gestión del ambiente físico, gestión del talento humano, gestión de suministros, tecnología y gestion de la información), gestión financiera y subprocesos de direccionamiento contrato puede incluir personal adicional, de conformidad con la propuesta presentada por el Sindicato, la cual forma parte integrante del presente contrato, con el equipo humano necesario, y conforme a las instrucciones que se impartan, con oportunidad, eficiencia y eficacia, comprometiéndose a tener cubierto el servicio, los días y en los horarios programados por EL CONTRATANTE. En todo caso se entiende que EL CONTRATISTA deberá organizar directamente la actividad de trabajo de sus asociados, con autonomía administrativa. **PARAGRAFO PRIMERA**: En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA y el personal asociado no contraen vinculo de carácter laboral con LA CONTRATANTE. El contratista solo tiene derecho a los

emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales, ni de ninguna otra índole por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** El lugar de prestación de servicios, el número de personas necesarias para la ejecución del contrato y la cantidad horas, entre otros podrán ser modificados mediante comunicación escrita enviada al CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SINDICAL.** Para la celebración del presente Contrato Sindical, ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRACION EN SALUD ASOINSALUD celebró Asamblea General de Delegados misma que autorizó la suscripción del presente contrato sindical mediante el acta **CLÁUSULA *CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)*** *Cumplir con el objeto del contrato a través de su personal asociado, el cual deberá ser* calificado y competente conforme con los perfiles requeridos en las normas legales vigentes sin perjuicio de los criterios de educación, formación y experiencia en el desarrollo de la actividad designada bajo el amparo de una póliza de responsabilidad civil extracontractual. **2**) Nombrar un coordinador el cual será la persona encargada de garantizar el cumplimiento del objeto contractual en los estándares de calidad, criterios de pertinencia, oportunidad, racionalidad técnico-científica; el cumplimiento de las normas de bioseguridad, seguridad del paciente, de seguridad y salud en el trabajo y humanización de los servicios de acuerdo con la autonomía e independencia administrativa de la Asociación Sindical y conforme a la propuesta presentada. **3)** En caso de cualquier novedad o anomalía, en el cumplimiento del objeto del presente contrato, se debe reportar de manera inmediata la situación al CONTRATANTE. **4)** Entregar informes mensuales al supervisor del contrato, respecto de costo, novedades de ejecución de cada proceso. **5)** Atender las quejas y reclamos de los usuarios del servicio o del CONTRATANTE, respecto al comportamiento y desarrollo de las actividades de sus asociados y/o las novedades que se presenten con su personal. **6)** Participar en las reuniones de trabajo programadas por los procesos de dirección del Hospital en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del contrato en lo que respecta a la entrega de los productos esperados, permitiendo las auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por HOSPITAL LOCAL DE OBANDO. **7)** el contrato sindical deberá tener un reglamento elaborado por el sindicato y aprobado por su asamblea general. **8)** El contrato debe depositarse en el Ministerio del Trabajo dentro de los 15 días siguientes a su celebración, en la respectiva dirección territorial en donde este se suscriba o se vaya a ejecutar, con su respectivo reglamento, entidad que expide constancia del depósito. **9)** responder por las obligaciones directas que surjan del contrato y por el cumplimiento de las que se estipulen en favor de los afiliados vinculados para su ejecución, pagar lo pactado a sus afiliados, dar los instrumentos adecuados y demás materiales para la realización de la labor, aportar todos los implementos de dotación, uniformes, seguridad y salud en el trabajo. Los demás insumos propios de la prestación del servicio misional como computadores, implementos médicos etc., son aportados por el Hospital, efectuar los pagos a la seguridad social, realizar el examen médico de retiro, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o

contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente Contrato y/o hasta que la estabilidad laboral reforzada sea resuelta. **10**) Cuidar y preservar los bienes del Hospital, debido a las actividades que desarrollan sus afiliados y salir al saneamiento en caso de daño o pérdida por razones atribuibles a ellos **11)** participar activamente en la implementación de la acreditación a nivel institucional **12)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento del contrato SINDICAL de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho AL CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** se obliga a: **1)** Cancelar el valor de este contrato en la cuantía y términos establecidos en el. **2)** Informar de manera precisa y veraz los procedimientos necesarios y suficientes para el desarrollo a cabalidad del objeto del presente contrato. **3)** No obstaculizar la gestión del contratista, ni provocar actos ilegales que atenten contra la ética profesional. **4)** Suministrar al CONTRATISTA, la logística necesaria dentro del hospital para el desarrollo a cabalidad del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. **5)** Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. **6)** Guardar absoluto respeto a la dignidad y los derechos de los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical. **7)** Cumplir el reglamento, mantener el orden y el respeto a las leyes. **CLÁUSULA *SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION***: el 1 de noviembre de 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto. ***CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO:*** *Para todos los efectos legales este contrato tiene un valor* **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($349.350.000) MTCE *PARAGRAFO***: La diferencia entre el valor del presupuesto del contrato y de la propuesta se destinará para mayor tiempo y/o cantidad de servicio conforme a las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato sin que excede al 31 de DICIEMBRE de 2024. ***CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:*** *El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los servicios y horas prestadas por sus afiliados partícipes, de acuerdo a las actividades prestadas y certificadas por el Supervisor del Contrato, mediante Acta de Seguimiento en donde conste el cumplimiento del objeto del contrato; dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se le acompañará el informe de gestión y sus respectivos anexos, y las planillas de seguridad social del mes en que se cause la factura.* ***CLÁUSULA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*** El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2024628** de la Vigencia Fiscal del año 2024. ***CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** *La Representante Legal del* ***SINDICATO Y/O CONTRATISTA****, declara bajo la gravedad de juramento que ni ella, ni sus miembros designados para la ejecución del presente contrato, se hallan incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley.* ***CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.*** **GARANTÍAS:** El contratista constituirá a favor del Hospital, garantía

única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO**: El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más. ***PARAGRAFO:*** *Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse.* ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:*** La Supervisión del presente contrato será designado por el Gerente. El Supervisor evaluará la calidad y el cumplimiento del contrato, expidiendo la certificación de cumplimiento. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **CLÁUSULA *DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:*** *Además de las de Ley, las obligaciones establecidas en el* Manual de Contratación de HOSPITAL LOCAL DE OBANDO; los cuales comprobarán la debida ejecución del presente contrato por parte LA ASOCIACION SINDICAL. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Verificar que LA ASOCIACION SINDICAL cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones DE LA ASOCIACION SINDICAL. 3. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones DE LA ASOCIACION SINDICAL Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el HOSPITAL. 4. la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, legal y financiero del cumplimiento del contrato. 5. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Según las normas legales que en la actualidad se ocupan de regular y definir el tema de la supervisión e interventoría, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, que es ejercida por HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, cuando no requiere conocimiento especializado. 6. Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, según la normatividad se hará Designación del supervisor interno: Una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato, el Gerente de HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se

y características del contratista, se prohíbe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa del CONTRATANTE, por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del presente contrato se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, *teniendo EL CONTRATISTA que ampliar las pólizas respectivas al reinicio.* ***CLÁUSULA*** **VIGESIMA** ***TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:*** *Constituyen documentos del contrato los siguientes:* 1. Estudios y documentos previos 2. La propuesta presentada por EL SINDICATO. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4.Reglamento Interno del Sindicato. 5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales 6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del sindicato. 7. Certificado de encontrarse al día en el Pago de la Seguridad. 8. Fotocopia del Certificado de Inscripción del Rut, expedido por la DIAN. 9. Constancia de depósitos 10. Formato Único Hoja de Vida Persona Jurídica. 11. designación del Coordinador del contrato sindical, 14. Acta de la Asamblea General que aprobó la celebración del contrato sindical 13. Certificación del Riesgo de lavado de activos y Financiación al terrorismo SARLAFT. ***CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. COSTOS:*** *Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.* ***CLÁUSULA*** **VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) El CONTRATANTE, en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello genere sanción de ninguna índole. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes 3) Vencimiento del plazo pactado 4) Caso fortuito o fuerza mayor. 5) Por incumplimiento de alguna de las partes, 6. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista, o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad 7. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem) y las demás que otorgue la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de

las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, EL CONTRATANTE podrá imponer y hacer exigibles las siguientes multas: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. 3). Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital, el 3% del valor del contrato. 4). Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio. 5). Por no presentar el informe al Hospital de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato. 6). Por mal uso de los materiales o elementos del Hospital, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de incumplimiento se realizará mediante resolución motivada de acuerdo a la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. EXORBITANTES** (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateralmente el contrato celebrado. **VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Obando.

Para constancia se firma en la Gerencia de HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, de Obando Valle, el día primero (01) del mes de noviembre del año 2024.

EL CONTRATANTE:

MONICA ALEJANDRA ORTIZ CORTES
Gerente
HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E

EL CONTRATISTA:

ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO
Representante Legal

Proyectó y Elaboro: Niria Marcela Restrepo Escobar / Oficina Jurídica.